Doctora
NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref.: Proceso Grimau Ltda contra Patricia Jimenez, rad. 172 de 2007

DORILA TERESA RICO GOMEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.479.978 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 78.386 del C. S. de la J., con oficina de abogada ubicada en la ciudad de Cartagena, barrio Bocagrande avenida San Martín Edificio Nautilus Trade Center oficina 7-02, correo electrónico: dtrico06@yahoo.es, móvil: 3008375908, con todo respeto, estando dentro del término de ley, comparezco ante su despacho para formular RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto de fecha 13 de octubre de 2020, notificado mediante estado del 14 de octubre de 2020, lleno las exigencias de ley así:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El numeral 2 del artículo 444 nos enseña que el juez debe resolver sobre el avalúo, esto es, si lo aprueba o no lo aprueba, debe haber providencia ejecutoriada de la que se tenga cual es el avalúo de los inmuebles, veamos como lo consigna la norma:

"…quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, ´previo traslado de este por tres "3" días…."

En el caso en estudio tenemos que su señoría dio en traslado el avaluo por auto del 9 de marzo del corriente, notificado en estado del 10 de marzo de 2020, el traslado venció el viernes 13 de marzo y el lunes 16 de marzo del presente, estuvieron suspendidos los términos, que se reanudaron el 1 de julio del presente.

De los autos notificados en virtud a lo reglado en el Decreto 806, es decir con la justicia digital, no se le ha dado publicidad a auto o providencia con la que se decrete que el avalúo del bien es el señalado en el auto aquí recurrido, no

se le ha dado publicidad, no se ha notificado el proveído que apruebe el avalúo.

De lo que se tiene que no existe avalúo que esté en firme, motivo por el cual le solicito a su señoría se sirva revocar el proveído de fecha 13 de octubre de 2020.

De usted atentamente,

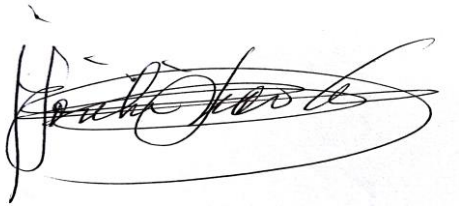

DORILA TERESA RICO GOMEZ
C.C. No. 45.479.978 de Cartagena
T.P. No. 78.386 del C. S. de la J.